

República de Colombia
Rama Judicial



Consejo Superior de la Judicatura
Sala Jurisdiccional Disciplinaria

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARÍA JUDICIAL
DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICADO No. 518738

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de antecedentes de esta Corporación así como los del Tribunal Disciplinario, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **LUIS FERNANDO ZULUAGA ZULUAGA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 10272231 y la tarjeta de abogado (a) No. 93081

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional o los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link Certificado de Antecedentes Disciplinarios.

Consejo Superior
de la Judicatura

Bogotá, D.C., DADO A LOS DIECISEIS (16) DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

YIRA LUCÍA OLARTE AVILA
SECRETARÍA JUDICIAL

Constancia: Manizales, 17 de julio de 2020, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.

Los términos judiciales se suspendieron a partir del 13 de marzo de 2.020 y hasta el día 30 de junio de 2020 inclusive, conforme acuerdos números PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, 11549, PCSJA20-1156 y PCSJA20-1167 del Consejo Superior de la Judicatura, en razón a la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional.

LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

RADICADO	170014003001 2020 00239 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por ALMACÉN PARIS S.A en contra de JOSÉ OSCAR USMA MARTÍNEZ con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Al tenor de lo establecido en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, aportará prueba que el poder aportado con la presente demanda fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales por parte del Almacén demandante.

En el mismo sentido, en caso que el poder se encuentre autenticado deberá aportar el mencionado documento por ambos lados.

2. De conformidad con las disposiciones del artículo 6 del Decreto 806 del 2020, indicará el canal digital a través del cual realizará las notificaciones al demandado.

3. Además deberá clarificar el motivo por el cual en la declaración juramentada contenida en la demanda indica: *"Manifiesto bajo la gravedad del juramento que el correo electrónico del demandado fue informado por él a través de la solicitud de crédito que tengo en mi poder"*, y posteriormente menciona desconocer el correo electrónico del aquí ejecutado. Por ende no es comprensible que manifieste no conocer el correo.

Así entonces, en caso tener dicha información deberá suministrarla al Despacho.

4. Manifestará bajo la gravedad de juramento que es el tenedor legítimo del título valor objeto de la ejecución conforme a las estipulaciones del artículo 647 del Código de Comercio.

NOTIFÍQUESE ¹


LFMC

¹ Publicado por estado No. 062 fijado el 22 de julio de 2020 a las 7:30 a.m.

Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10344dd808dfcf5a0e86011ebb6e6e72d4af4b7ba2f68fc930818ee382a1131**
Documento generado en 21/07/2020 04:40:37 p.m.